

Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021.

RDO- EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2021-00320-00.
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandada: Linda Eugenia Acero Barraza

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de Linda Eugenia Acero Barraza, en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. secretario. - Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -
Sabanalarga- Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el apoderado demandante, es procedente demanda esta iniciada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA- en contra de Linda Eugenia Acero Barraza.

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:

Muy a pesar de haberse ordenado la cautela esta NO Ha sido Practicadas o Materializadas, por tal razón No se condenará a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero.- Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA- en contra de Linda Eugenia Acero Barraza, de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- No se condenara al pago de perjuicios a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA- por No haberse Practicado o materializadas las medida cautelares decretadas

Tercero.- Ordénese el levantamiento dela cautela ordenada.- Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose.- Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación: **e0f8b4f43f1685098b3ef615d07404e781277a7326d51bf20972dd26ead43e2a**
Documento generado en 14/10/2021 11:16:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>